

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 66.

Cuaderno No. 1493

Año 1790.

No. de hojas útiles 14.

Autos ejecutivos seguidos por Da. Mariana Balsera
contra D. José Lazarte, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra B. Legajo N° 63, cuaderno N° 1400.

CA-JO 1
CAT 121
DOC 2102
f 14



1790
UN REAL
63

C-1790

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.
POR LOS AÑOS DE 1790, Y 1791

D. Mariana Bassera, Como mas
haya lugar en dho. pasesco ante V. S. y
Digo: que Como consta del Vale q. en de-
vida forma presento, me es Deudor de la
Cant. de mil y Cien p. D. Josef de Lazaute,
los q. se obligo a pagarme en 16 del que
Corre; y sin embargo de haberlo recombe-
nido extrajudicialm^{te}, no ha verificado el
pago, ocasionandome de esta demora
el perjuicio de Carecer de mi Dinero; por
lo q. p. usar de la accion q. me compe-
te sobre su Reaudacion:

CA V. S. pido y sup. se sirba haber por
presentada la obligacion, y en su con-
secuencia mandar, q. el Deudor la re-
conozca expresando baxo de Juram^{to}.
Si es suya la firma q. contiene, y
devida la Cantidad de los mil y Cien p.

2
Sepago la Com. que consta de la buelta por D. Jose
Larraz y por mano del Don Ventura Jose del Buen
Dia y 16 de Agosto del 790 =

Lumbraes


UN REAL
de seis reales



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IIII

PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Yo D^{na} Mariana Babreda, en los autos
 ejecutivos q^{se} digo contra d^{no} Lore de ante
 p^r cam^{de} p^r lo demas deducido digo. Fue
 p^r el def^r se dixov^r mandan, recono
 scere la obligaz^{on} q^{se} tengo presentada, acia
 sen, aun q^{se} se ha en contrado en su ca
 sa, se ha negado ala vista del actua
 rio, sin embargo del papel, de emplazam^{to}
 q^{se} este se deso p^r el dia lunes de la pre
 semana entre nueve, y diez de la mañan
 na, acia hona habiendo ocurrido pre
 restaron sus familiares, el q^{se} se halla
 ba enfermo, seg^{un} todo consta de la dilig^{encia}
 puesta a continuaz^{on} del referido auto.
 La ley de Castilla manda
 q^{el} q^{se} se negare a responder a las poci
 cion^{es} q^{se} se le hagan Judicialm^{te} sea re
 nido p^r Confeso, sin ning^{un} recurso contra
 el pronunciam^{to}, en q^{se} p^r tal lo declar
 nase el juez en castigo de su contumacia,
 y insubordinaz^{on}. pero sin embargo, que
 niendo yo proceder con la mayor conten
 plaz^{on} con el referido d^{no} Lore, no obstarre

de q^e su mal manejo lo ha se acrehedor
a q^e se le trate con aspereza, solicito
buelva el actuario a su casa a honra

competentes, y no encontrandolo, se dese
otro papel con señalam^{to} del dia y hon
na en q^e ha de ocurrir a tomarle por
declaraz^o apersiviendolo, q^e en caso de
faltan de la d^{ta} su casa, o negan
dove a su vista se le tendra p^r con
feso, librandose en su virt^d las p^ro

A. J. pido y sup^{co} de senta mandan, buelva el
actuario a casa de Dⁿ Jose de la
Zante, y no encontrandolo, se dese otro
papel, con señalam^{to} del dia y honra,
en q^e ha de haver el reconocim^{to} man
dado, apersiviendolo, q^e en caso de fal
tan, o de negarse a su vista se le
tendra p^r confeso, y se libran a en su
virt^d las p^ro^{as} q^e sean de Just^d que
pido corraz^o de

D. Mariana Palero

Como se pide. Lima y Julio 3^o de 1790

Carillo

Pido y sup^{co} de senta mandan, buelva el
actuario a casa de Dⁿ Jose de la
Zante, y no encontrandolo, se dese otro
papel, con señalam^{to} del dia y honra,
en q^e ha de haver el reconocim^{to} man
dado, apersiviendolo, q^e en caso de fal
tan, o de negarse a su vista se le
tendra p^r confeso, y se libran a en su
virt^d las p^ro^{as} q^e sean de Just^d que
pido corraz^o de

Antemio Peris y
Pedro Lumbrales

Doy fe q. haviendo parado a Casa de Don
Jose Larante a efecto de q. huviera la Decla-
racion y Reconocim^{to}. q. Se manda, no ha-
viendole encontrado en jlla, estando al man-
dado por punto general por el S.^o Rexente
de esta R.^o Aud.^a se pure una Esquela por cuyo
contexto le intauyo en lo q. se pide y manda,
y asi mismo le cito y emplaro p. abaguar
dha. Dilig^a p. el Luner Sino del conuente
de nueve a diez del dia en su Casa, la que
entregue a una mulata q. havia en dha.
Casa q. me dió ser su esclava, y nombraue
Pudencia Larante, la q. quedo encargada
en poner dha. Esquela en manos de mi Amigo
D.^o Josef. luego q. regresare. Y p. q. con-
te pongo esta Dilig^a en Lima y Julio tres
cerca de noventa =

Ant. de Villalba
Recep.^{on}

Certifico y doy fe que en conformidad del
Emplazamiento q. corria en la diligencia
anterior, pare a Casa de Don Josef Larante, a ho-
ras de las diez al dia segun la citacion, y no
me esperó en ella segun le previne. Y pregun-
tandole a la mulata Pudencia Larante
si le havia dado la Esquela q. le entregue
a su Amigo, me contesto que si y in-
formandome del Mulato Calero de
F.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. PARA LOS ANOS DE 1790, Y 1791

Doña Mariana Dabzera en los Autos executivos, q. n. op contra su Jor. y Lavante; p. cantidad y pesos, y lo demas deducido. Dize q. sin embargo de haverle depado al Ref. do su Jor. el papel y Emplazami. to, en que se le cito, dia y ora, p. q. expenare en su Casa al alcahuano encargado el Reconocim. to. q. se le a mandado hacer a la obligacion, q. orango ami favor, no a tenido efecto esta diligencia a causa de haverse oultado maliciosa, o salido a la merced nada su Caza con el fin de q. no se le encuentrase en ella.

La Lei de Castilla, p. a. deprimida el dolo, y. haude conq. se mancha Lavante Ordena el q. se tenga p. a. con sero a todo aquel, q. se negare ala contentacion Mas pre guntas, q. se haga orro en juicio, puer con el perreccioso pro sedimi. to. de oultarse un deudor, o demo daa Casa al Crimi vano, q. lo solicita, p. q. Reconosca una obligacion, q. lo con firmie Responsable al pago de cierta cantidad no havia advertido, p. a. harea efectiva su Reaudacion. Por esto la citada Lei no solo previene el q. se tenga p. a. con sero al q. con firmar m. se se vnieste a Responder alas preguntas, q. se le hagan sino, q. se niega todo suavero contra la providencia del Jor. q. p. a. tal lo declara.

A su Jor. y Lavante se le apenachero

Contra persona de Confesso siempre, q. cada una y otra, q. se le
relacionaren, p. el pap. el de emplazamiento no exviere en su
Cara, p. verificar el Monocum. mandado, Encarta Virtud
no habiendolo executado sin embargo de haversele despa
do una Cedula en la que se le aviso esta determinacion
la q. le entregó Puidencia Lavante su Cedula segun todo
contra ellas dos sentencias puestas p. el Reydon
Antonio Curillas, se halla el anexo en estado de que
se le declare, p. Confesso, y q. en consecuencia se tome
el mandamiento de execucion, y embargo contra su
Persona, y bienes, p. el principal de la deuda su desuma
y costas: acuso for.

En Vm. pido, y suplico se sirva declarar, p. Confesso a don Jose
de Lazarte en el Monocum. de Al. vale presentado, y en su
consecuencia mandan se libere contra su Persona, y bi
enes; mandamiento de execucion, y embargo, p. la can
tidad de los mil, y ciento, y q. me deve como lo Juro a
Dios Nro. S. ya esta Señal de +, y conmas, p. su
desuma, y costas segun es a Justicia, q. pido, costas de

D. Mariana Palencia

Repitave la diligencia en qualq.
dia, lugar y hora, y no pudiendole encon
trar bueltravele a despa Papel, citandole
hora en que compareca a hacer el
Reconocimiento, y expresando en el
el motivo para que se le solucione, y

apercibimiento, de q no compareciendo a la
citacion se tomara q conocida la obligacion,
y se librara en su virtud el mandamto
de execucion, y embargo que se solicita.

Lima y Julio 8 de 1720

Aballon

[Signature]

Provojo y firmo el Auto se firma el J. de la casa de Com
po D. Juan Estar, se Buendia y J. de la casa de Com
de Castellon Alferes real Real de esta Ciu. y residor
perpetuo de este Valle Cabildo Just. y Respon. y Alcal
de Ord. Inicimo en ella comparecer del Don Caye
zano Belon Arson de esta Ciu. = Anemi.

Pedro Lombrenas
no es de ley y pu. *[Signature]*

Dilig. de ha-
venie de fado

cap. ad. Jofe
casante con

re: excoion del
Auto, y se em-

lar am. p. e dia
en mi con. a las

de la tarde.

Haviendo solicitado a D. Jofe Casante en dia
Casa de su morada, y no habiendole podido
ver en ella, le puse una esquela con in-
re: excoion del Auto anterior, emplazando
le en ella, para que se hiciera visible
en su casa el lunes doze de Jul. dia que
tro de la tarde para evacuar la D. y
re: excoion. mandado repetidam. hacer
apercibimiento, q. a no de fante ver se ten
dras por confeso, y q. en su conseq. se libe
ra el mandam. que se pedia, la q. entrego
a una mulatilla esclava q. havia en la
Casa, nombrada Prudencia Casante. y p. q.



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

Conste ponga la pres. en Lima y Turo diez
de mil setecientos noventa, dando a todo
fec

Ant. de Sevilla
Recep.

Confirmando y doy fec que en conformidad de
emplazam. que contra esta dilig. ante
mí para casa de D. Josef Sarante
de la ora citada, y no me expuso en ella
y preguntandole ala Mulata Pruden-
cia Sarante, si le havia dado algun
D. Josef la Orquela, q. para elle havia en-
tregado, me contesto, q. el mi mismo
la havia puesto en sus manos. Y q. q.
Conste ponga la pres. endore restituo
de mil setecientos noventa años

Ant. de Sevilla
Recep.



UN REAL
SEIS REALES

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III
PARA LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

D^a Mariana Dalera en las autos executivos, q^e sup^o contra
D^o Jose Larante; p^a Cantidad ~~de~~ y lo demas deducido
digo; q^e por el de folias se vivio V. S. mandan se repitiere
la diligencia y solicitar al Reñido D^o Jose, y q^e no encon-
trandolo en su Casa se le bolviere a dejar otro papel sitan-
dole, dia, y ora; p^a q^e cumplieren con hacer el Mononimi^{to}
la obligacion, q^e repetida m^{te} se a mandado, y expro-
tando se p^a el dho papel an el destino, p^a q^e se le a buscado
como el aperevimi^{to} y q^e se tendria p^a Mononida la
Obligacion no compareciendo a verificar el mena-
nado Mononimi^{to} y Ella.

Ahi ala letra se a practicado, y con todo,
ni Larante expenò al aguarario en su Casa, ni se le a
echo visible; p^a efectuar la diligencia al Mononi-
mi^{to} segun todo apaxere y las sentencias puestas
a continuacion de la providencia: En esta virtud el
anunto se halla en estado y q^e se libare el mandami^{to}
y execucion, y embargo, q^e tengo pedido; puer la me-
la fee, y dolo con q^e procede el deudor estan cum-
plenam^{te} justificados, que no ofresen la menor duda

p.^a q.^e deya proceder en la forma p^rescripta por
la lei de Castilla. de q.^e antes me e encargado: En cuios
terminos.

H. V. S. pido y suplico se havi mandada se libxe el mandami.^{to}
de Execucion, y Embargo contra Persona, y bienes de
D.^o Jose Lazante; p.^r la cantidad de no mil, y cien p.^r q.^e
me deve como lo fuero a Dios N^{ro}. S.^r y esta señal
de + y p.^r mas su decima y Cortas segun es de Justi
cia q.^e pido & D.^a Mariana Palseng

Libre. Lima y Julio 23 de 1790

Abellon

Proceso y finis el Auto se suso el S.^r Illustre de Campo
D.^o Juan Manuel de Buen Dia y Santa Cruz Marques de
Cavellon Alferes Real y Alcaide Ord.^e de esta Ciu. y en su
instucion por virtud de comparecer del Don Cayetano
Belon Arce de esta Ciu. = P. Inzemi.

Pedro Sumbroca
D.^o del S.^r y p.^r

En Lima y Julio trece y uno de mil
de noventa y tres. D. Mig. Estanguer ten. Alg.
m. de la ciudad, paró con migo el. Acc.º a cara de
Josef Sarante, afin de reguenilo con el estand am.
la buelta, y no haviendolo encontrado en ella,
estando a lo mandado q. Punto grad. le pui-
mo un Papel de emplarar. citandolo q. el
para el dia citante, tres o quatro dias quito
a cinco de latido para que no enperare alg.
enregamo e a una custodia su. Cada una nom-
brada en dencia de armo y lo firmo dho. ten. te
de. day fee

Miguel Marques

Ant. de Urbilla
Recep.

En consecuencia del emplarar. anterior, a oxar de
la ciudad no me tarde en tres dias, paró el Ferm. m. de
m. con migo el actuario, a cara de D. Josef Sarante
y un embargo me no redefo bien en mi cara, y haviendo
dole preguntado ala Mula ta. Prudencia Sa-
rante, si havia entregado am. Am. D. Josef la erg.
q. se le entrego el sabado p. la tarde, con terro q.
ii. Y para q. conre gongo esta dilig. q. firma
dho. Ferm. de que day fee, en Lima y Agosto tres
de mil setecientos noventa años.

Miguel Marques

Ant. de Urbilla
Recep.

En Lima y Agosto quatro de mil setecientos noventa
años. El ten. m. Alg. m. de la ciudad. paró con migo



Un Quartillo.



Sello Quarto un Quartillo Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

el actuado, a casa de D. Josef Sarrate, a fin de has
ra efectivo el embargo de ~~estado~~, y habiendose
presentado este en este acto, se le requirio perso-
nal^{te} por el dinero, q^o dixo no tenerlo, y diciendole
señalarlo bien en q^o se estava la ejecución
dijo que en un negro nombrado Lorenzo que se
hallaba en la Sanaderia del Saure, y dos negras
ta uno con dos hijos q^o se hallaban en la Chaxna
de la Legua: que desde luego se efectuare el em-
bargo en el Lorenzo, el q^o se verifico previniendo
de ala abatteredora dicha Sanaderia lo tubiere
a Ley de Deposito a disposicion de este Juzgado,
y q^o no se requirieran las otras dos criadas q^o
existian en la Legua, hasta ocho dias despues
que dentro de ellos el protestado entregare el to-
do del dinero, y que uno lo cumplia se procedie
re ala conclusion de la dilig^a enperada a prac-
tica, con lo que se suspendio la actuacion
consentim^{to} de la p^{te} intervenida, hasta la conclus^{on}
del plato, lo firmo dho ten^{te} ju^g doffce - D.

Miguel Marques Art. de Tabilla
Recep^{to}

Respecto de haver ocurrido la p.^{te} intervenida a on-
de el ten.^{te} m. Alj. m. diciendo se continuare la
ejecucion por no haver cumplido D. Josef Sarante
con lo q.^a ofrecio en la dilig.^a anterior advirtiendo
pasado el term. con expreso, y poniendolo d. hote
en ejecucion para con miyo el actuario, y tres
Ministros en auxilio ala Chacra, m. l. conde m.
n. Tarrion nombrada la Legua cita en el camino
al Callao de que es arrendatario dho Sarante, y
en donde havia asegurado excitaran las don-
nas, y la una con dos hijos pequeños en carta
Chinos, y en efecto se encontraron las dos negras
y la una con dos hijos, las q.^{as} contaron que
de xadadexam. eran esclavas m. citado Sarante,
y haviendose echo a requerax, y conducirre para
esta ciudad, se presento el deudor D. Josef con
el Don Ventura Castellon, diciendo, q.^e los mil
y cien pesos estaban prontos a entregarse, co-
mo tambien las costas de todo el proceso, hasta
su actuacion, en cuya virtud se quier tener
libertad, las esclavas. En lo que conderendo el
Teniente, y haviendo pasado a casa m. dho Don
Ventura, este excivio p.^{te} el referido D. Josef Sa-
rante mil ciento treinta p.^{os} los mil ciento
pesos y los treinta p.^{os} la importancia de las costas
en cuya can. le otorgo Sarante al D. Castellon.

el valor respectivo, cuyos mil y cien p. se en-
tregaron a D. Maximiana Carrera reg. conu-
nula dilig. in Yecivo puesta en esta fha en
Credito presentado por esta; cuya suma
a mil y cien p. se sacaron quarenta y en
peños que quedaron de porritados en poder
del Sobredho D. Castellon, hasta tanto se
aclare cuenta, demanda q. le hare el expro-
riado sacante ala expresada D. Maximiana
lo firmo el ten. m. q. doffee Antem.

Niquel Marques

Ant. de Trovillan
Recep.



SEPTIEMBRE
EN REAL

SELLO SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
Y NUEVE.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV
POR LOS AÑOS DE 1790. Y 1791.

Da
D. Mariana Balboa en los autos expusivos q. sup
contra D. Josef Larante por cantidad de pesos y lo
demandado de Digo q. aconsej. del mandam. to
expus. n. y embargo librado contra el sup. D. Josef
p. la cantidad de mil y cien p. q. aparecen en obligac.
n. se le ha voluntado repetidas veces pa
hacerle el debido seguimiento, y si embargo se
abiese de papeles e emplazam. to senalan-
dole dia y hora p. q. comparecer en la casa se ha
negado absolutam. a la vista del J. sup. e. Alguacil
Mayor y del J. sup. actuaria. Como contra
se las dilig. puestas a continuacion de lo mandado
mandam. to

El intento es de deudor negar q. se
haya en su justicia, y tenerme en dudar q. me
dinero vanda de unos aditrios de extranjeros
como los oculta. por el papel e emplazam. to
se puso en su noticia el J. sup. e. la nov. a
librada, y sup. q. p. una aserba. lusiona p. me
dio en maliciosa dubtar. es conyuncto q. p.

deponer a un unquien precediendo se púeda a
 actuar el mandam. to entodoy los bures q. se
 pertenecen, y a ella mallas p. le quite en su casa
 y en la Chacara e la deya perteneciente
 a el Sr. Conde de S. Jaime q. tiene en arren
 dam. to contod. se espusara mallas demoras
 a la paga, y los gastos q. e contado expen
 mento: en ellos firmados

Como pido y sup. se llama mano an q. en virtud
 e la ocultar. do los a el Sr. Josef de lasarte p. q. e
 se le requiera con el mandam. to librado sin em
 bargo del papel eemplar am. to q. se le dexa, se pro
 veda a actuar el dho mandam. to entodos sus
 bures como es justicia q. pido e to, y q.

D.ª Mariana Balsega

Como se pide. Lima de A. de 1790

Carillo
 [Signature]

Antemi
 Pedro Lumbrenas
 [Signature]

En Lima y Agosto de 1790 y de 18 mil setecientos
 noventa: D. Josef de lasarte, excivio p. envegado a P.
 Mariana Valerica mil y cien p. y treinta p. a
 q. importacion las cosas a todas las actuaciones
 y embargo, echo en el dia, incluyendo el dho
 q. auxilianon. Los quales mil y cien p. se entree

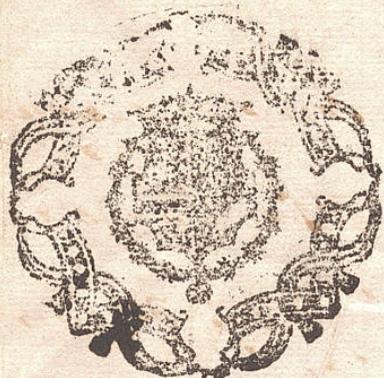
gaxon de la D.ª Mariana Balsega
 de em. Mariana Balsega de em. no la dependencia q. se
 p. ante el notario, y de D.ª Mariana Balsega de em. no la dependencia q. se
 p. a p. de quacion de p. de em. no la dependencia q. se
 p. de em. no la dependencia q. se

D.ª Mariana Balsega

[Signature]



Un Real



Sello Tercero un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



Dⁿ Josef Lavante, parecio ante V^o.
en la mejor forma de Derecho y Digo; que
haviendose presentado en este Juzgado D.
Maximiano Valveda por Cantidad de pesos de un
Vale sin Reconocerlo, ni que precediere diligencia
formal se fueron los Actuarios ami Chacra con
la mayor tropelia y libertad, y se vacaron quatro
Criados, y por averarme setenta besaciones en
decontado todo el Campo, el que no se me quiso re-
cibir, ni devolver mis especies hasta que no le di-
xerian por no haber el pretexto de Cortas siendo
asi, que en las libranças de Contado no hay Decima
ni Cortas, y para Reconocer este exceso y deman-
dar aquella accion que me compete sobre el campo
una vez q.^o se haya pagado, solicito se me entregue

los autos obrados y por tanto =

Al Sr. J. pido y suplico se sirva mandar seme entrecuen
-on dho autor caso de conocimiento de procurador
para efecto expresado en Just.ª que bida con
Cortas Va. Joseph de Zurate

Agreguere a los autos que se citan, y traí
ganro para proveer sobre un entrecua.
Lima y Agosto 21, 1790.

Caxillo

reveyo y firmo el Decreto sesudo el Sr. Alcaide de cam
po Don Gaspar Caxillo y Albornos Alcalde Ord. de esta
Ciu.ª y su Jurisdiccion por su lugar. comparecer del
Don Esteban Caxillo y ~~Albornos~~ Arce de esta Ciu.ª
reproado = y Albornos = no vale = Anzures.

Pedro Lumbana
B. de L. y P. de L.

Enrequerido por el termino ordin
dado de conocimiento de Proc. Lima y Ag. 26.
1790.



Un Real.



Ello Tercero un Real. Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D. Mariana Balsera, En lo
 citos executiva contra D. José Lavarte
 por cantidad de p. y lo demás deducido Digo:
 Que á pedimento de D. José Lavarte se
 surbis J. S. por auto de veinte, y seis de
 Agosto de setecientos noventa, para el
 efecto que expusiera en su escrito de p.
 para demandar lo que por causa del credito
 percibi en lo respectivo á sus Cortes, y
 actuaciones. Despues de una larga fecha
 los ha devuelto sin deducir accion alguna
 como lo prometis. En poder del Doctor D.
 Ventura Castellon, quedaron depositados
 segun consta de la diligencia de p. qua
 renta y un p. de los mil, cien p. de p.
 pal que se demandaron para ciento

Araba cuenta que pretesto tener el di-
cho Lavante. Aunque de esta cantidad
he deducido alguna parte, pero ha que-
dado la mayor en poder del dicho D.
D. Ventura, y viendo así que D. José
Lavante con la devolución de los autos
ha demudado no tener acción alguna
que deducir, se hade servir V. S. de man-
dar se le notifique al Doctor D. Ven-
tura Castellon, esibida el Voto que
tiene en su poder, en cuius terminis.

Al J. pido y Sup. se sirva mandar se noti-
fique al dicho D. D. Ventura, entre
que el Voto que tiene en su poder
de los quarenta pesos, que quedaron
deponidos, condenandole al dicho La-
vante en las costas de esta ultima
actuacion por ser Justicia q. pido.

P. Mariana B. de B.

Inteprese a D. Mariana
B. de B. la cantidad del resto

14
que quedo en deposito de la d. de Buena
Ventura Buendia, Lixay Dia. 22
de 1790

Carrillo


Proveyo y firmo el d. de anterior el S. J.
Gaspar Carrillo de Albornos, Alcalde ord. de
esta ciudad, y su Fiscal J. S. Mag. en el dia
de sustra. y comparecer el d. de Cayetano de
don Acera de esta ciudad = Anconia.

En Lima y fecha ocho de mes de Enero
de un año yo el Sr. Jefe de la d. de Buena
Ventura Jefe de Buena Dia y Santa Cruz
Presbitero en su persona, quien haciendole ayudo
y tendido me exhibio y vino y vino p. que
eran en su poder por via de deposito por
conciencia a D. Mariana Balceda, para enre
carcelos de ella y para que conser la ponga por
dilig. =
Lumbraera

En la Ciudad de Lima a los diez y seis dias
de Enero de mil ochocientos noventa
y un años. Yo el Sr. Jefe de la d. de
Mariana Balceda y veinte y cinco
co p. q. constan de la dilig. de asimismo q. en
senal de su escrito firmo este con miyo =
D. Mariana Balceda Lumbraera

De Real.

S No Tercero en Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.



714



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a royal decree or letter. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the paper's texture and damage.]